LEY DE 9 DE AGOSTO DE 1831

BATALLON PATRIOTICO DE CHICHAS. Denominación del Batallón n.º 5.º; que se le dedique una bandera; sus individuos son declarados acreedores á los premios de los defensores de la Independencia.

Esta ley está ampliada por el decreto de 4 de setiembre del mismo año

ANDRES DE SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- 1º Que es un deber de la Representación Nacional recompensar las acciones distinguidas del patriotismo
- **2º** Que los bolivianos que forman el batallon n.º 5º, han desamparado sus hogares y acudido al ejército, al primer llamamiento de la Patria,

DECRETA:

- 1º El batallon n.º 5.º será denominado: Batallon patriótico de Chichas.
- **2º** El Ejecutivo le dedicará á nombre de la Nación, una bandera con la inscripción siguiente, en el cuerpo de las armas : *El batallon patriótico de Chichas: independencia o muerte*
- **3º** Los jefes, oficiales, sarjentos, cabos y soldados del batallon patriótico de Chichas, que hicieren campaña, ó que se retiren por no tener esta lugar, con acreedores á los premios comunes que la ley señala para los defensores de la Independencia, y especialmente á la asignación de los terrenos baldíos de su orijen, en la proporcion que designe la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 6 de agosto de 1831

Casimiro Olañeta, PRESIDENTE José Manuel Loza, Diputado Secretario – Manuel de la Cruz Mendez, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 9 de agosto de 1831. Ejecútese.

> ANDRÉS SANTA-CRUZ EI MINISTRO DE LA GUERRA, José Miguel de Velasco